

**INE/CG700/2015**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SU ENTONCES CANDIDATO EL C. JOSÉ EDUARDO NERI RODRÍGUEZ, ENTONCES CANDIDATO AL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADA COMO INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

**VISTO** para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja presentado por la C. Jovita Silvia Conde Vega.** El dieciséis de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización recibió el escrito de queja signado por la C. Jovita Silvia Conde Vega, en su calidad de Representante Suplente del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral de Capulhuac del Instituto Electoral del Estado de México, denunciando probables violaciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos de Partidos Políticos, por parte del C. José Eduardo Neri Rodríguez, candidato al cargo de Presidente Municipal de Capulhuac, en el Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática; por un presunto rebase al tope de gastos de campaña.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los

hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso, los cuales se señalan a continuación:

**“HECHOS**

(...)

3.-En fecha primero de MAYO del año que transcurre, el candidato C. JOSE EDUARDO NERI RODRIGUEZ, postulado por el Partido de la Revolución Democrática desde el inicio de su campaña se apoyo de manera reiterada por servidores públicos en funciones (regidores) tal como el C. SERGIO BERNAL FERREYRA, Octavo regidor, tal como consta en la prueba documental técnica de la denominada placa fotográfica, la cual se acompaña al presente curso como **anexo numero "2"** quien aparece al lado derecho del candidato, el antes mencionado, el cual viste una chamarra beige con camisa blanca de vestir pantalón de mezclilla y cinturón negro y al cual tiene sobre su hombro el brazo del candidato C. JOSE EDUARDO NERI RODRIGUEZ quien viste una camisa a cuadros roja con blanco y una gabardina color azul marino con pantalón de mezclilla y cinturón negro, siendo la primer fotografía impresa de izquierda a derecha; así como el funcionario público (regidor) EDUARDO JUAREZ GUADARRAMA quien aparece al interior de un centro escolar el cual se encuentra al frente de un pilar de acero junto al candidato con la misma vestimenta antes mencionada en compañía de padres de familia dos personas del sexo femenino las cuales una viste zapatillas color beige mallones azul cielo y gabardina café mientras que la otra viste zapatos de piso negros calcetas rosas pants gris y suéter tejido color negro, mientras que las dos personas del sexo masculino la primera de ellas viste zapatos de obrero pantalón de mezclilla color negro chamarra de borrega color beige y una gorra roja y el segundo sujeto zapatos negros pantalón de vestir negro chaleco de lana y camisa de vestir color gris Oxford de nuestro municipio como se aprecia en las impresiones que exhibimos bajo la pagina con el numero 1, 3, 4; así mismo manifiesto que el servidor público (regidor) EDUARDO JUAREZ GUADARRAMA repartió despensas en favor del candidato José Eduardo Neri Rodríguez el cual se le observa junto a una piñata de un burro recargado junto a una puerta aparentemente de lámina color blanca de tras de él un pizarrón blanco y el cual viste una camisa de vestir a cuadros con los colores blanco azul y rojo con un cinturón de piel pantalón de mezclilla negro y botines color café y se aprecian 32 despensas aproximadamente y así coaccionar el voto y garantizar con dichas despensas, como lo demuestro con la impresión que aparece en la página a foja 5 en la foto de la derecha, para demostrar el presente hecho.

4.- Que en diferentes ocasiones el C. José Eduardo Neri Rodríguez se constituyo al interior de diferentes centros escolares para hacer proselitismo

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

*electoral tal como lo demuestro con la impresión de fotografías en foja 1 en la Escuela Primaria " Dr. Eucario López Contreras" en cabecera Municipal, puede apreciar que el candidato antes mencionado esta con los maestros viste saco negro pantalón gris de tez blanca estatura media alta con una persona del sexo femenino que viste un jumper tipo uniforme a cuadros color gris con lila mostrando su afecto hacia el mismo muy estrecho, del mismo abrazo caluroso se desprende que el candidato está excediendo los gastos de campaña para ganar empatía con el Magisterio, en la foja numero 2 estando en la Escuela Primaria "Dr. Eucario López Contreras", con Cabecera en Capulhuac, se observa al Candidato José Eduardo Neri Rodríguez, en la foja antes mencionada, que el viste un traje negro, camisa blanca, extendiendo la mana para saludar a un persona del sexo masculino que viste traje negro, camisa rosa con corbata a raya negro y rosa, sosteniendo un sobre bolsa color amarillo, deduciendo que el candidato hace proselitismo con la escuela para ganar la simpatía del personal educativo. En la segunda fotografía de izquierda a derecha se observa que el candidato antes mencionado está en una comida realizada en el plantel educativo en donde el viste un traje negro, camisa blanca, tiene las manos sobre la mesa en donde se aprecia que está en conviviendo con el personal educativo y estudiantil, hecho donde se desprende que está haciendo proselitismo.*

*En la tercera foja se encuentra el Candidato, José Eduardo Neri Rodríguez, en el Jardín de Niños anexo a la Normal de Capulhuac haciendo proselitismo con los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia y personal del magisterio, en donde se aprecia al Candidato José Eduardo Neri Rodríguez quien viste un traje negro camisa blanca.*

*En la foja número cuatro se observa al Candidato, José Eduardo Neri Rodríguez, haciendo proselitismo en la Escuela Secundaria Oficial número 82 "Profr. Jose Solano", ubicada en cabecera Municipal cuyo personaje viste un traje tipo sastre color gris, saludando a una persona del sexo femenino con abrigo negro y pantalón rojo, así mismo están presente profesores del plantel. En la misma foja numero 4 segunda fotografía se encuentra el Candidato José Eduardo Neri Rodríguez que viste un traje negro camisa blanca y corbata amarilla a rayas negras, haciendo proselitismo en la Escuela Primaria "Juan de la Barrera" Santa María Coaxusco, con personas que integran la Sociedad de Padres de Familia para coadyuvar con la terminación de las obras y prometiendo hacerse cargo de entrega de material y así obtener la simpatía de las personas. Siendo estas el **anexo 3**.*

*5.- Que el C. José Eduardo Neri Rodríguez entregó en diferentes partes del municipio material consiste en cubetas de pintura las cuales fueron entregadas en la capilla del barrio de San Miguelito, con la finalidad de obtener de manera coaccionada el voto de los feligreses, tal como consta en*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

*la placa fotográfica, la cual nexa como prueba técnica marcada como anexo **numero 4**; así mismo hizo entrega de material para la vivienda consistente en block, recibiendo cada cabeza de familia la cantidad de un millar de dicho material aproximadamente, coaccionando con ello el voto de todos y cada uno los jefes de familia; y finalmente la entrega de tubos para los drenajes de las colonias que carecían de este elemental servicio pidiendo a cambio a cada uno de los vecinos que integran los mismos su voto y este mismo garantizarlo a través de su copia de su credencial de elector y de esta manera comprometer el voto de dichos vecinos, hecho que se prueba con la exhibición de las impresiones de las placas fotográfico bajo la página bajo los numerales 5 y 6 respectivamente.*

*6.- Que en fechas diferentes durante su campaña el C. José Eduardo Neri Rodríguez, para realizar sus diferentes actos de proselitismo contrataba sillas para las reuniones que realizaba en diferentes domicilios particulares siendo aproximadamente de entre 50 a 80 sillas por cada reunión, en la primer placa fotográfica se observa un aproximado de 46 personas sentadas el dichas sillas en un patio particular, así también en la segunda foto se aprecia un aproximado de 10 personas y al candidato que viste camisa blanca pantalón de mezclilla cinturón negro y va abotonando la manga de su camisa derecha, en una tercera foto se observa al candidato vestido con una camisa azul pantalón negro sosteniendo unas hojas con la mana izquierda y hablando con un aproximado de 45 personas donde se observa un tráiler de color rojo y una camioneta color azul también sentadas en sillas; así sucesivamente todas y cada una de las posteriores hojas en donde se aprecian las sillas hecho que demostramos con las impresiones que anexamos que corresponde a la paginas bajo el numeral 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14. Como **anexo numero 5***

*7.- Que el C. José Eduardo Neri Rodríguez se constituyó el día 14 de mayo del 2015 a un costado de la delegación frente a la iglesia para repartir desayunos a diferentes personas; que tanto salían de la iglesia como transeúntes de la misma delegación, en la cual se puede observar a un grupo aproximado de 23 personas posicionadas al frente del asta bandera que se encuentra a un lado de la delegación de Guadalupe victoria en la cual se observan bolsas de mandado cajas para fruta canastas que contienen bolsas individuales cada una con agua y lo que parece ser una torta; y en la siguiente placa fotográfica se observa al candidato C. José Eduardo Neri Rodríguez vistiendo una chamarra azul marino sobre una sudadera color naranja con una gorra azul con naranja junto a un peregrino que porta una camisa rosa con la imagen de la virgen de Guadalupe un pantalón negro y una gabardina gris y en encima de su hombro izquierdo una camisa con las mismas características que la anterior y al fonda las mismas cosas y las mismas cajas ya descritas con antelación siendo aproximadamente para 250*

*personas consistente en tamales y atole con la finalidad de garantizar el voto de los religiosos, como se aprecia en impresión y que exhibimos en la página bajo el numeral 17 como anexo numero 6*

*(...)*

*8.- Continuando con las irregularidades cometidas por el candidato C. José Eduardo Neri Rodríguez, este ofreció diferentes desayunos y comidas para un aproximado de 200 personas rentando par ellos lonas, mesas, sillas, manteles, refrescos, unicef y desechables así como la elaboración de carnitas y pastel;. lo cual consta en la placa fotográfica, siendo la primera foto en la observa una lona amarillo con negro, las mesas y sillas al igual que los manteles con un aproximado parcial de 50 personas; en la siguiente foto se observa la misma lona pero ahora con más sillas estas apiladas más mesas más manteles y un aproximado parcial de 150 personas en una casa particular siendo esta la casa de la candidata a síndico municipal del mismo partido, pidiendo a todos sus comensales copias de sus respectivas credenciales para así poder tener datos de domicilio de todos y cada uno de los que asistieron a dichos eventos, cabe destacar que en la foja 20 en la parte inferior en las dos últimas fotos los miembros de su planilla así como el cortan un pastel en la delegación de San Nicolás Tlazala, como se aprecia en las impresiones que exhibo de la página bajo el numeral 18, 19, 20 para la demostración de este hecho como **anexo número 7**.*

*9.- Durante el tiempo de su campana el C. José Eduardo Neri Rodríguez en diferentes ocasiones hizo entrega de diferentes materiales como fueron 8 luminarias; la entrega de uniformes de futbol a un equipo de la región conocido con el nombre de "Comandu" así como la entrega de Mandiles a habitantes que se dedican al comercio de la barbacoa siendo estos aproximadamente unos 800 mandiles, con la finalidad de coaccionar el voto de todos y cada uno de los comerciantes que muy diligentes en sus comercio desde las cuatro de la mañana al dirigirse al Distrito Federal lugar en donde van a vender su barbacoa, siendo el punto de salida de todos ellos la gasolinera ubicada en san Nicolás Tlazala, haciendo presencia el candidato en esta gasolinera clave desde temprana hora para realizar proselitismo atreves de la entrega de dichos mandiles, como 10 demostramos con la impresión de la página bajo el numeral 25. Como **anexo numero 8***

*10.- El día 10 de mayo del año 2015, el C. José Eduardo Neri Rodríguez regalo a las madres del municipio ramos de flores consistentes en la flor conocida como casa blanca, así mismo contrato los servicios musicales de una rondalla para todo el día y con ella recorrer el municipio completo, con la finalidad de obtener el voto de todas y cada una de las jefas de familia, así mismo uniforme a todo su equipo de trabajo con chalecos bordados con el*

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

*emblema del Partido de la Revolución Democrática hecho que pruebo con la impresión que anexo de la página bajo el numeral 22 como **anexo número 9**.*

*11.- en la página número 15 en tres de las cuatro fotos se encuentra el candidato portando una camisa blanca la cual en la parte de la espalda lleva bordado en letras negras el apellido del candidato (NERI), y en amarillo el símbolo del P. R. D, hablando con una danzante que porta una alcancía de San Antonio y un estandarte del mismo el cual viste un traje típico de arriero y donde el candidato C. José Eduardo Neri Rodríguez participa con ellos en la danza; en la foja 16 se observa al candidato en una misa particular con devotos a unas imágenes religiosas colocadas en un mantel blanco al fonda de la imagen donde se denota al candidato hablando con estos fieles coaccionando el voto a través de sus creencias cuyas placas exhibimos como **anexo numero 10***

*12.- por ultimo me permito informar que en el cierre de campaña en fecha 18 de mayo del presente año el Candidato del PRD C. José Eduardo Neri Rodríguez rento para dicho cierre un lona de aproximadamente 1,000 metros cuadrados para cubrir la explanada de la plaza cívica del municipio, así mismo rento un templete de 25 metros cuadrados, un equipo de audio semi profesional, cohetes de fiesta, banderas de tela con el estampado del PRD Playeras de Igod6n de Cuello redondo paletas de bomb6n aproximadamente tres mil (3,000.) y una banda de música de viento; no olvidando destacar que exhibi6 arriba de su templete tres maquetas elaboradas por un arquitecto cuyos servicios fuero cubiertos por el candidato del PRD C. José Eduardo Neri Rodríguez, maquetas que corresponde a la primera a la central de abastos, la segunda a la remodelaci6n de la plaza cívica y por último la estaci6n de bomberos, de las cuales hizo menci6n que sería sus principales propuestas de campana con la finalidad de convencer al electorado, hecho que probamos con las impresiones de la página bajo el numeral 23y 25 respectivamente. **Como anexo numero 11***

**PROPAGANDA**

| ARTICULO                   | CANTIDAD                     | PRECIO UNITARIO        | TOTAL                    |
|----------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------------|
| LONAS<br>LONA              | 3 DE 10X15 MTS 1000<br>MTS.2 | \$500.00<br>\$3,500.00 | \$1,500.00<br>\$3,500.00 |
| SILLAS                     | 15,000.00                    | \$2.00                 | \$30,000.00              |
| MESAS                      | 1000                         | \$40.00                | \$40,000.00              |
| BOTE PINTURA<br>20 LITROS. | 1000                         | \$900.00               | \$900,000.00             |
| BLOK                       | 10 MILLARES                  | \$7.00 X UNIDAD        | \$70,000.00              |

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

|                  |                    |                     |              |
|------------------|--------------------|---------------------|--------------|
| TUBOS DE ALBANAL | 1000               | \$180.00            | \$180,000.00 |
| RAMOS DE FLORES  | 1000               | \$50.00             | \$50,000     |
| COMIDA           | 200 KILOS CARNITAS | \$4,000.00 X PUERCO | \$8,000.00   |

*Solo de estos conceptos, hace un total de \$1,283.000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).  
(...)"*

**Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados:**

- Impresiones fotográficas

**III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.** El dieciocho de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por recibido el escrito de queja referido en el antecedente I, de la presente Resolución. En esa misma fecha, se acordó integrar el expediente respectivo, asignar el número de expediente INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX, registrarlo en el libro de gobierno, notificar su recepción al Secretario del Consejo General, admitir la queja y proceder al trámite y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja; así como notificar al partido político denunciado el inicio del procedimiento de queja. (Foja 52 del expediente).

**IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de inicio del procedimiento de queja.**

- a) El dieciocho de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Foja 54 del expediente)
- b) El veintiuno de junio dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de recepción e inicio, la cédula de conocimiento, y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Foja 55 del expediente)

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17097/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Foja 56 del expediente).

**VI. Notificación de inicio del procedimiento de queja al Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/17101/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito; asimismo, le solicitó información en relación a diversos gastos realizados por el C. José Eduardo Neri Rodríguez, con motivo de su campaña en el Proceso Electoral en cuestión.
- b) En atención a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/17098/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, del Instituto Nacional Electoral realizara las diligencias de notificación correspondientes, mediante la cual se le hizo del conocimiento el oficio referido en el inciso precedente y el contenido del Acuerdo de dieciocho de junio de dos mil quince.

**VII. Notificación de inicio del procedimiento de queja al C. José Eduardo Neri Rodríguez.**

- a) Mediante oficio INE/UTF/DRN/17104/2015, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de mérito al Representante Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, corriéndole traslado con copia de las constancias que obran en el expediente de mérito; asimismo, le solicitó información en relación a diversos gastos realizados por el C. José Eduardo Neri Rodríguez, con motivo de su campaña en el Proceso Electoral en cuestión.
- b) En atención a lo anterior, mediante oficio INE/UTF/DRN/17098/2015, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México, del Instituto Nacional Electoral realizara las diligencias de notificación correspondientes, mediante la cual se le hizo del conocimiento el oficio referido en el inciso precedente y el contenido del Acuerdo de dieciocho de junio de dos mil quince.
- c) Mediante escrito recibido en la Unidad Técnica de Fiscalización el seis de julio de dos mil quince, el C, José Eduardo Neri Rodríguez, atendió la solicitud

realizada, señalando que los eventos que se refieren no fueron acreditados ya que las pruebas presentadas no corresponden al proceso electoral en cuestión, asimismo, que no realizó los gastos denunciados.

**VIII. Cierre de Instrucción.** El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir Resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la resolución completa de los dictámenes consolidados y las resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutive de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

### **CONSIDERANDO**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Una vez fijada la competencia, al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo del presente asunto** se constriñe determinar si el C. José Eduardo Neri Rodríguez, entonces candidato al cargo de Presidente Municipal en Capulhuac, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática, realizó un gasto excesivo de conceptos de campaña y como consecuencia de lo anterior se actualizó un rebase al tope de gastos de campaña correspondiente, en el marco del Proceso Local Ordinario 2014-2015.

En este sentido, debe determinarse si el entonces candidato referido en el párrafo precedente y el partido en comento, al realizar erogaciones relativas a propaganda electoral y actividades de promoción al voto en su beneficio, incumplieron con lo establecido en los artículos 443, numeral 1, inciso f) en relación al 243, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

*“Artículo 243*

*1. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.  
(...)”*

*“Artículo 443*

*1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:*

*(...)*

*f) Exceder los topes de campaña;  
(...)”*

De las premisas normativas se desprende la obligación de los Partidos Políticos de respetar los topes de gasto de campaña establecidos por el Consejo General, ya que esto permite que la contienda electoral se desarrolle con apego a lo establecido por la Ley, lo cual se verá reflejado en una contienda desarrollada en condiciones de equidad financiera, pues todos los institutos políticos estarán actuando dentro del marco legal.

Ahora bien, los referidos preceptos normativos, tutelan los principios rectores de la fiscalización, tales como son la equidad, transparencia e imparcialidad, pues los institutos políticos deben buscar cumplir con las reglas que la contienda electoral conlleva, esto con la finalidad de que esta se desarrolle en un marco de legalidad, pues, pues, su vulneración implicaría una transgresión directa a la norma electoral.

En razón de lo anterior, es deber de los institutos políticos cumplir con los topes asignados para la etapa de campaña, pues en caso de no cumplir con la

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

obligación encomendada en la norma, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la legislación electoral, lo cual implicaría para el partido político una sanción por la infracción cometida.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos Nacionales el cumplir con los topes de gastos de campaña establecidos, es que la autoridad fiscalizadora inhiba conductas que tengan por objeto y/o resultado poner en riesgo la equidad en el Proceso Electoral.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los Partidos Políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Ahora bien, con la finalidad de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

En este sentido, toda vez que la quejosa denunció que el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Capulhuac, Estado de México, por el Partido de la Revolución Democrática, el C. José Nerio Rodríguez, rebasó el tope de gastos de campaña, es dable señalar que del escrito de queja presentado se desprende la existencia de diversos conceptos, los cuales se señalan a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

| No. | Concepto                   |
|-----|----------------------------|
| 1   | Banderas                   |
| 2   | Playeras                   |
| 3   | Gorras                     |
| 4   | Equipo de sonido           |
| 5   | Mesas                      |
| 6   | Sillas                     |
| 7   | Carpas                     |
| 8   | Salones                    |
| 9   | Adornos                    |
| 10  | Música                     |
| 11  | Desayunos y/o comidas      |
| 12  | Templete                   |
| 13  | Pago de salarios           |
| 14  | Papelería                  |
| 15  | Transporte                 |
| 16  | Renta de bienes inmuebles  |
| 17  | Material para construcción |
| 18  | Pintura                    |
| 19  | Tubos de drenaje           |

En virtud de lo anterior, se desprende que la documentación presentada en copia simple posee el carácter de documentales privadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización.

En este contexto, la autoridad electoral considero necesario verificar los conceptos señalados en el cuadro que antecede, por lo que se procedió a ingresar al Sistema Integral de Fiscalización con la finalidad de verificar si estos se encuentran registrados dentro del Informe de Campaña del C. José Neri Rodríguez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Capulhuac, Estado de México, por el Partido de la Revolución Democrática, desprendiéndose lo siguiente:

| ARTÍCULOS DENUNCIADOS POR LOS QUEJOSOS | REPORTADO EN EL SIF | DOCUMENTO PROBATORIO   |
|--|---------------------|--|
| <b>BANDERAS</b>                        | <b>SI</b>           | 1.- En la póliza 5,cuenta contable 5301080000 (\$3,132.00)<br>2.- muestras |
| <b>EQUIPO DE</b>                       | <b>SI</b>           | 1.- En la póliza 33,cuenta contable 5301050000 (\$4,000.00)                |

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

| ARTÍCULOS<br>DENUNCIADOS<br>POR LOS<br>QUEJOSOS | REPORTADO<br>EN EL SIF | DOCUMENTO PROBATORIO  |
|---|------------------------|---|
| <b>SONIDO</b>                                   |                        |   |
| <b>MÚSICA</b>                                   | <b>SI</b>              | 1.- En la póliza 35,cuenta contable 5301060000 (\$5,000.00)<br>2.-muestras  |
| <b>DESAYUNOS Y/O<br/>COMIDAS</b>                | <b>SI</b>              | 1.- En la póliza 29,cuenta contable 5302060000 (\$14,200.00)<br>2.-Factura 51, de cinco de junio de 2015, emitida por el C. Jesús Octavio Mendoza Alvarado, por un importe de \$14,200.00         |
| <b>TEMPLETE</b>                                 | <b>SI</b>              | 1.- En la póliza 34,cuenta contable 5301060000 (\$4,500.00)<br>2.-muestras  |
| <b>PAPELERÍA</b>                                | <b>SI</b>              | 1.- En la póliza 22,cuenta contable 5302060000 (\$1,519.39)<br>2.-Factura con folio fiscal AEC09991-3EDC-41C5-B350-CD3407B498AC, de tres de junio de dos mil quince, por un importe de \$1,519.39 |
|   | <b>SI</b>              |   |
| <b>RENTA DE<br/>BIENES<br/>INMUEBLES</b>        | <b>SI</b>              | 1.- En la póliza 7,cuenta contable 5302020000 (\$4,500.00)<br>2.-muestras   |

Ahora bien, dentro de los conceptos señalados por el quejoso, los que se enlistan a continuación no fueron localizados en el Sistema Integral de Fiscalización. A continuación se presentan los casos en comento:

| ARTÍCULOS<br>DENUNCIADOS POR EL<br>QUEJOSO | CANTIDAD<br>DENUNCIADA<br>POR EL<br>QUEJOSO | REPORTADO EN EL SIF<br>(SISTEMA INTEGRAL DE<br>FISCALIZACIÓN) |
|--|---|---|
| <b>PLAYERAS</b>                            | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>GORRAS</b>                              | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>MESAS</b>                               | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>SILLAS</b>                              | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>CARPAS</b>                              | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>SALONES</b>                             | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>ADORNOS</b>                             | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>MESAS</b>                               | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>PAGO DE SALARIOS</b>                    | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>TRANSPORTE</b>                          | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>MATERIAL PARA<br/>CONSTRUCCIÓN</b>      | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>PINTURA</b>                             | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |
| <b>TUBOS DE DRENAJE</b>                    | No especifica                               | No se encuentra reportado en el SIF                           |

En este contexto, es dable señalar que de los elementos de prueba presentados por el quejoso, no se advirtieron elementos que permitieran a esta autoridad estableciera una línea de investigación a efecto de determinar la existencia de los mismos, en su caso se actualizó un incumplimiento en materia de fiscalización, pues en los casos señalados únicamente se limita a señalarlos sin presentar elemento probatorio alguno.

Ahora bien, dada la naturaleza de los procedimientos sancionadores, como el denominado de queja sobre financiamiento y gasto de los Partidos Políticos; en materia de prueba, desde el momento de la presentación de la denuncia se impone al quejoso la carga de ofrecer y aportar las pruebas o indicios pertinentes para demostrar los hechos que motivan su denuncia.

Asimismo, esta autoridad electoral no tienen certeza de que los conceptos de gastos mencionados en el escrito de queja hayan realizado, ya que de las imágenes proporcionadas por el quejoso, no se observa la entrega de estas o algún elemento indiciario que permita señalar que los mencionados gastos se realizaron con el fin de beneficiar la campaña del instituto político o del entonces candidato.

En esta tesitura, sirve a esta autoridad como criterio orientador lo establecido en la en la Jurisprudencia 36/2014, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud de que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

Por consiguiente, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, presentadas por el quejoso, debían contener la descripción clara y detallada de lo que se contiene en ellas, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontecen en cada una de ellas y las mismas deben guardar relación con los hechos que pretende acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona; en el caso los denunciados, el promovente debía describir la conducta asumida por los denunciados y que señala está contenida en las imágenes; y para el caso de aquellos hechos en los que pretende acreditar y que atribuye a un número indeterminado de personas, debía ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar con éstas.

En relación a lo anterior, la jurisprudencia 4/2014 señala que las pruebas técnicas son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; toda vez que dada su naturaleza, tienen un carácter imperfecto debido a la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, por lo que las mismas resultan insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que pudieren contener; de ahí que resulte necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser administradas, que las puedan corroborar o perfeccionar la veracidad y existencia de los hechos que se pretenden acreditar con éstas, en consecuencia, de los elementos presentados no se advierte que sean idóneos para acreditar el número de conceptos denunciados o en su caso desacreditar que los reportados no corresponden a la totalidad de los conceptos erogados.

Visto lo anterior, es importante señalar que en el procedimiento administrativo sancionador electoral, existen diversos principios entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas y denuncias presentadas deben estar sustentadas en hechos claros y precisos, en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron los hechos denunciados y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa esté en aptitud de realizar diligencias aptas para la obtención de elementos de prueba.

**CONSEJO GENERAL  
INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

Por último, al no acreditarse fehacientemente el dicho del quejoso, ya que como quedó demostrado no aportan elementos de prueba que, vinculados con lo que expresan creen en la autoridad electoral la certeza de ser verídico los hechos de que se duelen, por lo que al carecer de medios de prueba idóneo que nos lleve a atribuirle al denunciado los hechos que los quejosos pretenden imputarle, resultan **infundados**.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra del **Partido de la Revolución Democrática y su entonces candidato a la Presidencia Municipal de Capulhuac, Estado de México, el C. José Neri Rodríguez**, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Notifíquese la Resolución de mérito en los Estrados de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Distrito Federal y en el estado de Morelos, en términos de lo señalado en el considerando **2**, de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL**  
**INE/Q-COF-UTF/268/2015/EDOMEX**

**TERCERO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**CUARTO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**